

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 38

Fecha: 10/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120040035700	Ejecutivo	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	CORPORACION SOCIAL POBLADO CLUB	El Despacho Resuelve: No hay lugar a resolver la solicitud, la misma ya fue resuleta en auto del 23 de enero de 2023. LF	09/03/2023		
05266310500120120019600	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	COBACO S.A.	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento respuesta allegada por Banco Davivienda. Link en Auto. LF	09/03/2023		
05266310500120140070600	Ordinario	ELKIN ALONSO - LONDOÑO MORENO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE ABRE TRAMITE DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS- SE CORRE TRASLADO POR 3 DIAS	09/03/2023		
05266310500120140080300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	LEON SABASTIAN - HERNANDEZ DELGADO	El Despacho Resuelve: SE ORDENA EL DESEMBARGO-SE EXPIDEN OFICIOS	09/03/2023		
05266310500120150043600	Ordinario	YONATHAN - IBARRA CORDOBA	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. ordena archivo.	09/03/2023		
05266310500120220018600	Ordinario	VALERIA RINCON RESTREPO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE CORRIGE RADICADO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	09/03/2023		
05266310500120220040600	Ejecutivo	YOHAN FERNANDO AMARILES VELEZ	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.	El Despacho Resuelve: Previo a resolver medidas requiere a la parte ejecutante para que allegue Certificado de Matricula Mercatil del bien a embargar, requiere notificaciones.LF	09/03/2023		
05266310500120230001500	Ordinario	OSCAR LEON ZAPATA LOPERA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Da por contestada demanda. Se mantiene la fecha ya indicada.	09/03/2023		
05266310500120230004700	Ordinario	EUGENIO FLOREZ GARCIA	DISCOSA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	09/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 10/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2004-00357-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora el memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte ejecutando solicitando se dé traslado de la respuesta emitida por parte de Transunión.

Sin embargo, se indica al solicitante que dicha solicitud ya fue resuelta mediante Auto del 23 de enero de 2023, por lo que no hay lugar a realizar pronunciamiento adicional alguno.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f8b3e1451c5e6b9d1cb6b57364a480eaadfc3ade4e4708570056b2a92fcbcb**

Documento generado en 09/03/2023 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2012-00196-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario la respuesta emitida por el Bando Davivienda al oficio número 146 de 2022 emitido por el Despacho en procura del perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente tramite, la cual obra en archivo 13 del expediente digital y puede ser consultado por el termino de 15 días en el link: [05266310500120120019600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05266310500120120019600)

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf38c919ad2421e128bd697a8b390fc4ba780dc87162f4e072d09cb8188e528**

Documento generado en 09/03/2023 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 05266-31-05-001-2015-00436-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor YONATHAN IBARRA CORDOBA, en contra de la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo del demandante señor YONATHAN IBARRA CORDOBA y a favor la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$350.000.00,
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00,
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446b8e5c703d61f74167f27997e58cd37ef770c93eaff15e02421453877fa990**

Documento generado en 09/03/2023 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00233-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el trámite del proceso instaurada por JUAN DAVID CAMARGO PERALTA en contra de EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S. encuentra el Despacho que no se han allegado constancia alguna sobre las gestiones de notificación de la demandada a la parte pasiva, por lo que se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad, conforme a los parámetros ordenados en el Auto del 18 de mayo de 2022 que admitió la demanda.

Ahora bien, se ordena incorporar al plenario el memorial que antecede, en el que el apoderado de la parte actora solicita se cite por Secretaría del Despacho a la señora DANNA TATIANA GRISALES OCAMPO, quien fue requerida en el escrito de demanda como testigo de su representada; así mismo solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA para que certifique quien es el empleador de la mencionada testigo, y una vez obtenido los datos del mismo se proceda por el Despacho a comunicarle sobre de la audiencia y la calidad de testigo de su trabajador, para los efectos del permiso que aquel debe de concederle.

Solicitudes que serán resueltas desfavorablemente, pues a la fecha no se encuentra por lo menos decretados los testimonios; aunado a ello, es deber y carga de la parte que alega demostrar los supuestos de hecho y allegar la prueba debidamente al proceso, que en lo referente a la prueba testimonial establece el artículo 217 del Código General del Proceso “*La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo*”, por lo que no es dable realizar por parte

del Despacho las acciones que requiere el memorialista; sin embargo, lo que si ordenara es la emisión por la secretaria del Juzgado de la respectiva citación a la señora DANNA TATIANA GRISALES OCAMPO, misma que deberá ser tramitada por el solicitante a efectos de que la testigo solicitada asista a la audiencia fijada para el 28 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eb0baa86522aea6161d00aa93d4ea005cb7cb7c2baa19868b95ffb6a647bce**

Documento generado en 09/03/2023 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, nueve (09) de marzo de dos mil veintitres (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00406-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que se aclara la solicitud de medidas cautelares requeridas y las constancia de notificación mediante correo electrónico a la parte ejecutada.

De la acalaracion de la medida cautelar solicitada se hace necesario que previo al decreto de la misma, se requiera a la parte ejecutante para que se sirva allegar Registro Mercantil del establecimiento de comercio sobre la cual pretende recaiga la medida de embargo y secuestro, asi como presentar el juramento debido contenido en el articulo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, respecto del informe de notificación de la parte ejecutada, observa el Despacho que se aportaron constancia de los envios de notificaciones enviadas el 12 de octubre y 19 de diciembre de 2022 al correo electrónico altocalibre@hotmail.com reportado en el Certificado de Existencia y Representacion de la ejecutada para su notificacion, los cuales no fueron posible su entrega, ambos con la siguiente anotación:

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

altocalibre@hotmail.com (altocalibre@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

Asi las cosas y verificándose que no ha sido posible la notificación de la ejecutada a la dirección eletronica dispuesta para ello; dicha notificacion se deberá realizar conforme los parámetros establecidos en el articulo 41 del

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-00406

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo que se requiere a la parte ejecutante para que se sirva realizar las gestiones de notificación en debida forma las cuales deberán cumplir con las formales contenidos en el artículo 291 y s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a85f1cc4109fdf9735c9e1347c5998154f760868b6f1c34791a004cce86954c**

Documento generado en 09/03/2023 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, marzo nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2023-00015-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinaria laboral de única instancia, instaurado por el señor OSCAR LEÓN ZAPATA LOPERA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en vista de que la presente Demanda fue contestada por la entidad demandada y la misma cumple con los presupuestos del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se da por contestada la misma, y se le reconoce personería a la firma de abogados Palacios Consultores S.A.S., quien actúa a través de la Dra. Carmen Yojana Ramírez Villegas, portadora de la TP. No. 157.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad en cita.

En vista de que se trata de un proceso de única instancia, se mantiene la fecha fijada desde en el Auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f14bbb1ed5c34b474f3d1d3b7a39f73ba930cc004ec2e20d043475755e44fe**

Documento generado en 09/03/2023 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0135
Radicado	052663105001-2023-0047-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	EUGENIO LORES GARCIA
Demandado (s)	DISICO S.A

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase indicar en el hecho primero, cual fue el lugar de prestación del servicio.
- Aclarar el hecho segundo, toda vez que se indica que en varias ocasiones la empresa requería la presencia del demandante en sabaneta y es necesario indicar el último lugar de la prestación de servicios a efectos de determinar la competencia.
- Deberá indicar cuál es el fundamento fáctico de la pretensión de reajuste, debiendo valorarse, el otro sí, firmado por las partes de exclusión salarial.
- Deberá indicar en los hechos sobre que salarios fueron liquidadas las acreencias laborales y en que radica la diferencia.
- Sírvase aclarar la competencia, toda vez que el domicilio del demandado es Bogotá y el lugar de prestación del servicio no ha sido definido en los hechos.
- Deberá aportar poder que contenga las pretensiones de la demanda, en los términos del Artículo 75 del CGP.

- En este mismo sentido, deberá enviar de manera simultánea al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos de nuevo al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0739184afad1c7cd71e925d504b0c8e665fac9431c5501b57e4936083420296**

Documento generado en 09/03/2023 03:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>